

CONTENIDOS DE SALUD AMBIENTAL PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE CHILE

Departamento de Medio Ambiente
Colegio Médico de Chile

I. INTRODUCCIÓN

La Mesa Nacional de Colegio Médico de Chile, COLMED, determinó conformar una Comisión Constituyente con el objetivo de desarrollar una propuesta de contenidos desde COLMED que permita influir en la confección de la nueva Constitución. Estos contenidos deben estar en sintonía con los lineamientos sanitarios históricos del Colegio Médico.

En este contexto, y dado el interés entre diversos integrantes del Departamento de Medio Ambiente de COLMED de participar y aportar contenidos a la Comisión Constituyente, se invitó a su Presidente, Dr Roberto Estay, a exponer en sesión de todos los integrantes de este Depto. de MA, realizada el viernes 5 de marzo del presente, respecto de sus objetivos y de cómo nuestro departamento podía participar en dicha discusión y confección de propuesta de contenidos. De esta intervención surge la invitación a este Departamento a presentar una propuesta de contenidos de salud ambiental ante la Comisión Constituyente de COLMED para el día miércoles 17 de marzo.

El presente documento corresponde a la versión consolidada e integrada de los distintos aportes de los participantes del Depto. de MA, junto a la retroalimentación realizada a la Presentación en Power Point del 17 de marzo ante dicha Comisión Constituyente.

II. Método

Consistió en un trabajo participativo, que partió con una lluvia de ideas, motivando a todos los integrantes del Departamento de MA, en la cantidad de 35, que incluyen representantes de 10 Consejos Regionales de COLMED, a enviar libremente los contenidos que consideraran relevantes, junto a la fundamentación pertinente.

Se hace la prevención inicial de distinguir entre contenidos constitucionales efectivos y problemas ambientales o el cómo resolverlos, a través de los instrumentos de gestión ambiental asociados a leyes y reglamentos; no siendo estos últimos materia de inclusión en este documento de contenidos.

Se revisan los aportes por un comité editor, conformado por el Presidente del Depto. y por asesor abogado. Se agrupan las propuestas por similitud, se editan y se ordenan por características y por orden de relevancia. Se consideró la mayor frecuencia de algunos contenidos en la priorización inicial, pero no fue este un factor de exclusión, para no omitir aportes que aunque poco frecuentes, fueran considerados de gran valor a la propuesta constituyente.

III. Resultados

Se reciben documentos y aportes de contenido de 25 integrantes de los 35 vigentes del Depto. de MA, lo que representa un 71% de participación efectiva.

Cuatro de estas participaciones correspondieron a documentos que resumieron las opiniones de sus Deptos Regionales de Medio Ambiente: 1) Reg. Antofagasta, que envió documento que consolidó las opiniones de 5 participantes, 2) Reg. Valdivia que aplicó encuesta a sus colegiados, la que fue respondida por 53 integrantes, 3) Reg. Valparaíso que envió una respuesta oficial del Depto de MA, DH y Biodiversidad, y 5) Reg. Calama, que envió un documento consolidado que representa a 22 organizaciones sociales de Calama, una de ellas COLMED Calama, en la cual participaron activamente.

De esta manera se registra al menos un centenar de personas ligadas al quehacer ambiental de COLMED a nivel regional y nacional, las que participaron en la elaboración de este informe.

Los contenidos se presentan ordenados en 3 categorías: Contenidos Constitucionales Prioritarios, Contenidos Constitucionales con Implicancias Internacionales y Contenidos Constitucionales con Discusión Interna. Y se acompaña en algunas ocasiones una reseña explicativa de algunos contenidos que fueron objeto de un interesante debate que se consideró relevante no omitir de este Informe.

3.1 Contenidos Constitucionales Prioritarios

Definiciones de Estado: El Estado debe garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es deber del Estado velar para que dicho derecho no sea afectado. Asimismo, la naturaleza tiene un valor intrínseco y es deber de todos los órganos del Estado protegerla.

(Es indispensable eliminar el vocablo “libre de contaminación” de la constitución. Así se rompe con la institucionalidad ambiental actual, que define qué es un contaminante y cuáles son los límites de contaminación, lo que provoca situaciones como la de Quintero-Pichuncaví, En vez de ello se sugiere “el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado”, que impone una mayor protección al medio ambiente y obligaciones al Estado mucho más eficaces y comprensivas. Dicha terminología también alude al valor intrínseco de la naturaleza y con ello se evita el antropocentrismo regulatorio)

El Estado debe promover el desarrollo sustentable, la justicia ambiental, la equidad intra e intergeneracional, así como también deberá promover el acceso a la información y a la participación ciudadana en materia ambiental.

Se debe considerar como contenido constitucional **la Justicia ambiental**, la que debe alertar sobre la distribución desigual de las cargas y beneficios ambientales para las personas afectadas en las decisiones de uso de los bienes naturales, y reclamará por la participación significativa de todas éstas en las decisiones relacionadas al medio ambiente. De esta manera, junto a la efectiva

protección del medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se evitarían las mal llamadas “zonas de sacrificio”.

Equidad o Solidaridad intra e intergeneracional: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes (Equidad o Solidaridad Intrageneracional) y futuras (Equidad o Solidaridad Intergeneracional) de nuestro país.

Derechos de la naturaleza: Concebir a la Naturaleza como un auténtico sujeto de derechos que deben ser reconocidos por los Estados y ejercidos bajo la tutela de sus representantes legales, por ejemplo, por las comunidades que las habitan o que tienen una especial relación con ella. Implican un cambio radical en los conceptos de ambiente, con un enfoque ecocéntrico, desarrollo y justicia, entre otros.

Debe tutelar la preservación de la naturaleza, los glaciares, los cursos de agua, las masas de aguas territoriales y los océanos, la protección de los territorios, la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas naturales y sus ciclos vitales, pudiendo restringir el ejercicio de otros derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

(El riesgo de detallar cada uno de los componentes de la naturaleza puede limitar indebidamente la protección de aquellos no mencionados. Desarrollo sustentable y otros principios antes mencionados son fundamentales en este punto por corresponder a un concepto más abarcativo)

El Agua como un Derecho Humano: el agua debe ser definida como un bien común público y un derecho humano fundamental, dado que el acceso al recurso es una precondition indispensable para alcanzar todos los demás derechos humanos.

El Estado debe asumir un rol garante en materia de DDHH, teniendo la potestad de administrar y asegurar el acceso al recurso agua a todos los ciudadanos, a través de un uso racional, entendiendo el derecho a la vida por sobre el de propiedad y del mercado.

Descentralización: Avanzar en procesos autonómicos con énfasis en los territorios, previniendo entre otros las «zonas de sacrificio», con otorgamiento a los territorios de atribuciones políticas, administrativas y económicas, que manifiesten una auténtica gestión local en post de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

(Tema relevante no solo para el medio ambiente, sino que para todos los otros temas, por lo cual deberá ser tratado acordemente en la estructura del Estado)

Derecho a la Movilidad segura a energía humana: El reconocimiento al derecho de toda persona -sin importar edad, género ni condición física- a trasladarse a cualquier punto de su ciudad a pie y en ciclos -a Energía Humana, de acceso universal, gratuito y no contaminante- sin poner por ello en riesgo su vida ni su integridad física.

(Es un contenido que puede variar en el tiempo de acuerdo a cómo se desarrolle la sociedad y la tecnología del transporte en el futuro, lo mismo que la energía sustentable o el hidrógeno verde)

3.2 Contenidos Constitucionales con implicancias Internacionales

Incorporar concepto de Una Sola Salud: enfoque interdisciplinario para minimizar los daños y maximizar los beneficios de la gestión conjunta de las personas, los animales y la salud ambiental a aplicar en todo el planeta.

La salud humana y la sanidad animal son interdependientes y están vinculadas a los ecosistemas en los cuales coexisten. La irrupción e invasión por parte del ser humano de los distintos ecosistemas, ha permitido el contacto con microorganismos con el potencial de nuevas pandemias como el coronavirus (Virus Hanta, Ebola, VIH/SIDA, SARS, MERS).

Pero también se asocia a la industria de los alimentos, en donde los procesos productivos han traspasado también barreras naturales generando impactos en salud humana (Enfermedad de las Vacas Locas, Gripe Aviar, Gripe Porcina).

Incorporar el concepto de Salud Planetaria: Lograr un equilibrio entre el bienestar del planeta y el de los seres humanos, consiguiendo el máximo nivel de salud, bienestar y equidad alcanzados en todo el mundo respetando los límites de los sistemas naturales de la Tierra en los que la humanidad puede prosperar.

Es el caso de la amenaza del Cambio Climático, para el que se requiere para tener éxito un enfoque global.

Velar a nivel de acuerdos y compromisos nacionales e internacionales por el respeto a los Derechos Humanos y a un Medio Ambiente sano y equilibrado: El estado deberá promover el respeto de los derechos humanos y el medioambiente sano y ecológicamente equilibrado por parte de las personas y empresas nacionales o internacionales, con los que realiza actividades comerciales y de inversión.

Asimismo, en sus relaciones con otros Estados, personas y empresas, incluidas las empresas transnacionales, deberá velar que las actividades económicas y comerciales que entre estos se realicen, así como aquellas que se lleven a cabo dentro del territorio nacional, se efectúen en conformidad con la debida protección del medio ambiente y de los derechos humanos, la salud, la seguridad pública y el resguardo de otros legítimos intereses públicos; y propenderá a que las actividades que éstos lleven a cabo en el territorio nacional contribuyan al objetivo más amplio del desarrollo sustentable.

El Estado cuando actúe como miembro de instituciones multilaterales, deberá procurar que esas instituciones no limiten su deber de respetar los derechos humanos y el medio ambiente.

El Estado conserva sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y de protección del medio ambiente cuando participa en tales instituciones.

Debe garantizar así mismo la participación de los ciudadanos en decisiones que implican cuestiones ambientales, por lo que debería firmar el Acuerdo de Escazú, promovido en su generación por nuestro país.

El Estado tendrá la misión de fomentar a escala local e internacional el resguardo del medio ambiente, generando alianzas y conocimiento científico en pos de este objetivo.

(Estos dos últimos aspectos se vinculan con el estudio a nivel interamericano de los contenidos del derecho a un ambiente saludable en los países tanto a nivel constitucional, tratados internacionales y legislación nacional, en donde Chile aparece omitiendo estos compromisos en los tratados internacionales, tal como lo muestra la siguiente Tabla)

Following the chart is an alphabetical listing of States and the specific constitutional and legislative references to the right to a healthy environment in each of those States.

Country	National Constitution	International Treaty	National Legislation
Antigua and Barbuda	No	No	No
Argentina	Yes	Yes†	Yes
Bahamas	No	No	No
Barbados	No	No	No
Belize	No	No	No
Bolivia	Yes	Yes†‡	Yes
Brazil	Yes	Yes†	Yes
Chile	Yes	No	Yes
Colombia	Yes	Yes†	Yes
Costa Rica	Yes	Yes†	Yes

3.3 Contenidos Constitucionales con Discusión Interna

Efectiva protección del Medio Ambiente de parte del Estado: El Estado debe garantizar el cumplimiento del principio del medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado a través de un marco regulatorio moderno que se actualice en base la evidencia de la ciencia, y a una institucionalidad adecuada y eficiente.

(Punto discutido entre integrantes del Depto.de MA, por cuanto los contenidos constitucionales deben ser cumplidos, pero en la práctica el «derecho a vivir en un MA libre de contaminación» no se cumplía por no dictarse normas, por ser éstas obsoletas o muy permisivas, no cumpliendo con las recomendaciones OMS u OCDE; o por no haber capacidad de fiscalización, asociado a presupuestos paupérrimos para los organismos fiscalizadores, por lo que se consideró necesario incorporarlo para que los contenidos no sean letra muerta, como en la actual constitución)

Crear la figura del Ombudsman o Defensor del Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado. Entidad con rango constitucional, cuyo deber será velar por el cumplimiento de las garantías constitucionales ambientales.

El Ombudsman debiese ser, en su esencia, un organismo autónomo e independiente, descentralizado, con patrimonio propio, con un servicio gratuito para llevar a cabo su misión.

(Se ubica en la categoría de “en discusión”, por corresponder a una medida de gestión ambiental, asociado a complementar la institucionalidad ambiental establecida por la Ley de Bases y sus Reglamentos)

Participación Ciudadana: El Estado debiera promover, garantizar y proteger la igual y plena participación ciudadana de manera vinculante en los proyectos de carácter ambiental en el territorio nacional.

Sólo de esa manera se logrará consagrar la participación de los ciudadanos del país en la toma de decisiones y generar verdaderas acciones vinculantes de la participación ciudadana en la evaluación ambiental.

(Se ubica también en esta categoría por corresponder a una medida de gestión ambiental, establecida por la Ley de Bases y sus Reglamentos)

Evaluación de Impacto Ambiental:

Mejorar los procedimientos de evaluación ambiental, de manera que estos sean justos, equilibrados, racionales, igualitarios, equitativos y apegados al debido proceso, tanto para los ciudadanos presumiblemente afectados, como para los proponentes de dichos proyectos.

Dicha mejora en la evaluación debiera ser una obligación para todos los organismos estatales, determinando que los instrumentos aplicados para evaluar sean concordantes con este principio y no lo que vemos hoy, con proyectos ambientales de mala calidad, en que posteriormente los organismos estatales evaluadores, terminan mejorando gratuitamente a los privados dichas iniciativas, como parte del proceso mismo de evaluación ambiental.

(Misma discusión: la Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental regulado por la Ley de Bases del Medio Ambiente, pero por su relevancia y reiteración entre los integrantes del Depto., se incluye en esta parte del documento)

Garantizar la educación medio ambiental: promoviendo un desarrollo armonioso con el ecosistema que nos rodea, desde la educación pre-básica.

(Se deja en discusión por corresponder la educación ambiental a un instrumento de gestión ambiental establecido en la Ley de Bases del Medio Ambiente)

Dr. MIM.